

## **LA PARTICIPACION DEL REINO DE MALLORCA EN EL INTERREGNO DE LA CORONA DE ARAGON \***

*Alvaro Santamaría Arández*

Dr. don Eduardo Rigo, vicerrector de Ordenación Académica de la UIB, Dr. don Román Piña, presidente de la Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics, señores académicos, señores y señoras.

Al conocer mi designación como académico de honor de esta Academia, y al interpretar dicha designación como acto de generosidad de esta Academia, manifiesté por escrito el testimonio de reconocimiento y de gratitud, por la dignidad que con benevolencia se me otorgaba. Ahora, en este acto, deseo reiterar al Sr. Presidente y a los miembros de la Academia, mi reconocimiento y mi gratitud.

Mi reconocimiento al Sr. Vicerrector de Ordenación Académica de la UIB, por su asistencia. Mi reconocimiento personal y mi afecto a la Dra. María Barceló, por su afable y puntual presentación, tan inspirada, tan correcta, que acaba de exponer a la atención de todos. Gracias, María.

Y mi reconocimiento a los que honran este acto con su presencia.

### **1. Motivación del tema**

Señoras y señores:

Va a cumplirse pronto medio siglo de la celebración, en esta ciudad de Palma, del IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, en el año 1955. La Comisión Ejecutiva de dicho Congreso, adoptó por unanimidad el acuerdo de encomendar la redacción de la Ponencia marco sobre el “Reino de Mallorca en la primera mitad del siglo XV” a mossèn Antoni Pons, en atención a sus muchos merecimientos como investigador e historiador de Mallorca; pero mossèn Pons, al principio dubitativo, pues estaba inmerso en otras investigaciones, finalmente, aunque le insistimos mucho, no se avino a elaborar la mentada Ponencia. Y por ello, sobre la marcha, pues el tiempo urgía, tuve que encargarme de la elaboración, cuando tenía previsto preparar una comunicación sobre “Aspectos del levantamiento foráneo de Mallorca, 1450-1453”.

---

\* Discurs pronunciat en l'acte de proclamació com a Acadèmic d'honor el dia 26 d'abril de 2001.

Y, al repasar la bibliografía, observé, algo sorprendido que, con pocas excepciones, Mallorca, en la historiografía, estuvo ausente del Interregno. Por ello, en el contexto de la ponencia dediqué atención especial a la época del Interregno, para manifestar que el reino de Mallorca no estuvo ausente, que sus emisarios participaron con discreción pero activamente, hasta que en un extraño giro estratégico en la conducción del Interregno, giro promovido por los Parlamentos de Aragón y de Cataluña, los emisarios mallorquines, estupefactos, cayeron en la cuenta de que en el nuevo proyecto se marginaba al reino de Mallorca y de que, como emisarios, se les relegaba al cometido de figurantes, sin voz ni voto, cuando les correspondía el coprotagonismo que venían ejerciendo. Y ante semejante arbitrariedad, optaron por retornar a Mallorca.

El IV CHCA, fue un acto de gran trascendencia historiográfica pues significaba, que tras más de veinte años de inactividad secuencia de los acaeceres políticos (Segunda República Española, Guerra Civil Española, Segunda Guerra Mundial, larga cuarentena diplomática al régimen del general Franco, retorno de España a la relación económica exterior y al diálogo cultural, etc.), la Organización de los CHCA, de tan fecundas realizaciones historiográficas, reanudaba, en Mallorca, su andadura futura. Y eso era bueno para el desarrollo de la investigación historiográfica.

El IV CHCA, fue una realización no de Malloca, aunque el Congreso tuvo su sede en Mallorca, sino baleárica, porque lo promovió un menorquín de pro: Excmo. Sr. don Francisco Sintés Obrador, Director General de Archivos, Bibliotecas y Museos; lo presidió un ibicenco de pro: don Manuel Sorá Bonet, diputado provincial de las Islas Baleares y catedrático-director del Instituto de Enseñanza Media de Ibiza; y fue, en cierto modo, motor del Congreso, como secretario general del mismo, un mallorquín de pro: don Joan Pons i Marquès, Director del Archivo Histórico del Reino de Mallorca, presidente de la Sociedad Arqueológica Luliana y archivero-bibliotecario de la Diputación Provincial de Baleares. Era un trío de ases.

2. Ha transcurrido, repito, casi medio siglo del IV Congreso y, ahora, al reflexionar sobre los temas adecuados a este acto, al revisar la bibliografía he vuelto a caer en la cuenta, de que la ausencia del reino de Mallorca, que en 1955 era casi un tópico historiográfico, en el año de gracia 2001, sigue siendo casi un tópico historiográfico. ¿Sorpresa? No. Me consta que los tópicos son difíciles de desvanecer y, en especial, los tópicos historiográficos. No obstante, me ha extrañado algo, porque la Ponencia marco, bien editada con diligencia por la Diputación Provincial de Baleares, como un libro, se repartió antes de comenzar el Congreso entre congresistas y los participantes.

Y apelo al recuerdo juvenil de los aquí presentes (Miguel Ferrer Flórez, Miguel Durán Pastor, Guillermo Rosselló Bordoy), que participaron en aquel lejano IV Congreso, para dar fe de que, con motivo del Congreso, estaban en Palma como congresistas los más significados medievalistas europeos, y que figuraban entre ellos futuros autores de prestigiosos y difundidos (Jaume Vicens Vives, Luis

Fernández, Santiago Sobrequés, Carme Batlle) textos universitarios de Edad Media. Por ello confiaba encontrar mayor eco.

Como entiendo que el bienio del Interregno fue un bienio trascendente para la Historia de las Islas Baleares, para la de la Corona de Aragón, para la de España y también, porque fue un bienio memorable, para la historia Euro-Mediterránea, he considerado la conveniencia de retomar el tema, para profundizar en la investigación de las fuentes, a efectos de plantearlo en este acto, y de elaborar, además, Dios mediante, si conservo el humor necesario, una monografía global sobre el Interregno, asentada sólidamente en las fuentes documentales.

## 2. El esquema metodológico

3. No está en mi ánimo, incurrir en la descortesía de fatigar su atención más de lo debido, pero por exigencias de método, el esquema mínimo que debíamos plantearnos en este acto, requiere abordar, con la brevedad posible, los siguientes aspectos sustanciales:

- El contexto histórico del Interregno.
- El Planteamiento del Interregno.
- La evolución del Interregno: las tres fases.
- La participación de Mallorca en el Interregno.
- La Concordia de Alcañiz.
- La elección de Caspe.
- El Mensaje del Interregno.

## 3. El contexto histórico del Interregno

4. Jerónimo Zurita, cuyos *Anales de la Corona de Aragón*, elaborados hace cinco siglos, a mi juicio son, todavía, la experiencia mejor documentada y ecuánime sobre el Interregno, dice que al óbito de Martín el Humano en 1410, “Occidente estaba, su Cristiandad, en estado infelice”. Es una aseveración cabal.

Porque el espacio Euro-mediterráneo se sentía traumatizado por una larga crisis, que arranca en el segundo cuarto del siglo XIV, definida por el declive demográfico, la recesión económica generalizada en todos los sectores productivos y, posiblemente, sobre todo en el intercambio mercantil, que afectaba a la circulación de la riqueza. Y el declive demográfico y la recesión económica, de consuno con los desmanes de bandas señorializadas, motivaron ambientes sociológicos de atonía, de encogimiento generalizado de hombros, de profunda pasividad en todo el tejido social, acentuado por el espectáculo desolador, al finalizar el siglo, de dos o tres papas cismáticos que se excomulgaban mutuamente.

Sólo dos indicativos positivos en la larga crisis: no llegó a quebrarse el sentido de la familia nuclear, porque la familia es la célula madre de las sociedades; y el sentimiento religioso, la fe, aunque quebrantada por las circunstancias, se mantu-

vo vivo. Y con la fe, la resignación ante los malos tiempos, y sobre todo, la esperanza en los tiempos futuros. También se mantuvo el sentido cristiano de la caridad, la comprensión fraternal por los males del prójimo y la necesaria solidaridad entre los allegados. Una sociedad, de luces y sombras, de moral y moralidad quebrantada, en la que los resortes espirituales que permiten a las sociedades despertar de su letargo y recuperarse de los contratiempos, todavía conservaban reflejos. Como a su tiempo se evidenció.

La Corona de Aragón, se vio gravemente afectada por la crisis, con desigual repercusión en los territorios que la integraban. Porque Aragón, de claro predominio agrícola-ganadero, aguantó mejor los malos embates; y porque, Valencia, de estructura económica siempre más equilibrada (sector agrario, muy importante, bien compensado por las actividades artesanales y un activo intercambio del tráfico marítimo-terrestre), evidenció una vez más en su devenir histórico su capacidad para recuperarse de las horas bajas.

La crisis, afectó mayormente a Cataluña y al reino de Mallorca, en los que los servicios y el tráfico mercantil, pesaban más en la estructura económica y eran más sensibles a los cambios coyunturales y por ello la crisis les afectó mayormente. Pero, lo que agravó la crisis en todos los territorios de la Corona de Aragón, fue el costo de la política de grandeza histórica y la política de prestigio, en lenguaje de don Ramon D'Abadal, practicada por Pedro el Ceremonioso, a destiempo, sin considerar las circunstancias, atento sólo a su vanidad histórica. En su época, arranca el declive político de Cataluña. Y por ello la historiografía, casi toda la historiografía, es de día en día más crítica al valorar dicha época.

5. Por eso, en la Corona de Aragón, en especial en Cataluña y muy en especial en el reino de Mallorca, la crisis fue sobre todo crisis de las finanzas. Porque Pedro el Ceremonioso, con su disparatada política de grandezas, no sólo empequeñeció e hipotecó el patrimonio de la Corona, sino que arruinó las finanzas de los territorios que integraban la Corona. Y el cénit de esa ruina se alcanzó en Mallorca. Porque no se trataba, como en Barcelona, del incremento de la Deuda pública barcelonesa (en 1386, los intereses anuales de la Deuda absorbían el 75 por 100 del total de los ingresos municipales), sino de la suspensión de pagos y quiebra virtual de la Deuda pública de la Comunidad insular, garantizada con el patrimonio de la Administración y, además, con el patrimonio de todos y cada uno de los contribuyentes mallorquines, hipotecados por la Deuda comunitaria.

Acaeció el fenómeno, del que no se conocen precedentes, en 1405, cuando la Administración de Mallorca concluyó con sus acreedores, en gran parte barceloneses, un convenio que se denominó “Contrato Santo”, por el que el control del gasto público comunitario lo administraría la llamada Junta de la Universal Consignación de Mallorca, en la que participaban los acreedores. El Convenio, se denominó “Santo” porque, entonces, se confiaba que ejercería como “mano de santo”: en una década con el control del gasto público, la Junta estabilizaría y sanearía la Deuda

pública y, cumplida su misión, la Junta se disolvería y la Administración pública recuperaría la autonomía financiera, sólo condicionada por la intervención del gobernador de Mallorca. Fue un espejismo esperanzado. La Deuda, perduró hasta que en 1838, en aplicación de la centralización financiera, la Deuda mallorquina se integró en el total de la Deuda pública nacional. Y sólo entonces se disolvió la Junta de la Universal Consignación de Mallorca.

El motivo esencial del aumento de la Deuda pública de Mallorca, fue una consecuencia de la incorporación “manu militari” de la Corona de Mallorca a la Corona de Aragón, promovida por la política de Pedro IV el Ceremonioso; la ocasión del desmesurado aumento, fueron los subsidios que Mallorca otorgó desde 1343 a la Corona, para subvencionar el costo de las guerras de prestigio emprendidas por Pedro IV y sus sucesores, de efectos depredadores sobre las finanzas públicas de Mallorca.

En consecuencia, al abrirse en 1410 el Interregno, las sociedades de la Corona de Aragón, en todos los territorios que integraban la Corona, estaban desasosegadas e inquietas, por la sensación generalizada de desgobierno, y el ambiente, solía ser de incomodidad y malestar social.

#### 4. Planteamiento del Interregno

6. El Interregno, se plantea cuando en el curso de unos diez meses fallecen el rey y su primogénito, súbitamente. Primero Martín el Joven (25 de Julio de 1409), unigénito, príncipe heredero de la Corona, sin sucesión legítima, aunque dejaba un hijo natural llamado Federico. El príncipe acababa de cumplir 28 años y hacía sólo 25 días había aplastado en Sanluri, brillantemente, la revuelta siciliana. Las gentes de la Corona de Aragón se sobresaltaron, estremecidas por el pesar de su fallecimiento, tan de repente y tan inesperado.

El fallecimiento de su hijo, unigénito, contribuyó a deprimir, todavía más a Martín el Humano, buen cristiano, de costumbres ejemplares, no repuesto del pesar por la muerte de su esposa, María de Luna, tres años antes, tras muchos años de matrimonio de amor. El rey, sobreponiéndose a la depresión, llevado de su responsable sentido de las servidumbres de la realeza, y de la necesidad de dar a la Corona el heredero varón, de legítimo matrimonio, que se necesitaba, contrajo casi en seguida, un segundo matrimonio con la joven y gallarda Margarita de Prades. Pero la reina no entró en estado de buena esperanza; y el rey, de complexión adiposa, falleció, también súbitamente, el 31 de abril de 1410, tras ocho meses de matrimonio. Había cumplido 54 años de edad.

El rey, en estado aparente de buena salud, aunque entristecido, se puso malo la noche del 29 al 30 de mayo y, de súbito, en la mañana del 30 entró en situación clínica de precoma. Noticioso de ello, Ferrer de Gualbes, conseller de Barcelona y síndico de las Cortes de Cataluña, reunidas entonces en Barcelona (y por ello el rey residía a la sazón en el monasterio de Valdoncella, en el entorno de Barcelona);

acompañado de otros parlamentarios y del protonotario real Ramon Çescomes, se personó en Valdoncella, y le preguntó al rey, todavía consciente:

–Señor, ¿queréis que, a vuestra muerte, os suceda en vuestros reinos y tierras, el que corresponda según justicia?...

Y el rey, respondió: “Hoch”, voz que en lengua provenzal y en las lenguas dimanantes y emparentadas con el provenzal, lengua de “hoch” por excelencia, incluídas las modalidades del área lingüística balear, significa “sí”.

El protonotario repitió la pregunta y el rey, volvió a contestar, “hoch”. Y de todo ello se levantó acta pública notarial. Era la última voluntad del rey.

7. La historiografía catalana, a partir de fines del siglo XIX, ha problematizado la autenticidad de la acta de última voluntad de Martín el Humano; pero, a mi juicio, no obran razones objetivas para poner en entredicho su autenticidad. El rey, había manifestado en diversas oportunidades su propósito de reunir una junta de expertos en materia sucesoria, para que le informaran sobre la cuestión; y a los pretendientes que le importunaban con sus instancias, solía repetirles: “Se os reconocerá lo que sea justo”. Por tanto, la pregunta formulada por Ferrer de Gualbes al rey en su lecho mortuorio, era como un eco fiel de lo que se consideraba deseo del rey. Y es cierto, que Martín el Humano, sentía especial afecto hacia Federico, su nieto, y es muy posible que pensara legitimarlo; pero, de talante dubitativo, no lo legitimó, acaso preocupado por la poca edad de Federico –unos siete años–, lo que comportaría una situación de minoridad, y sobre todo por el rechazo social que suscitaba, en todos los estamentos sociales, la condición de bastardía.

8. Las situaciones de Interregno, afortunadamente muy excepcionales, son siempre problemáticas, y en el caso de la Corona de Aragón, obraban dos factores adicionales de complicación: no existía una Ley de Sucesión a la Corona Real y la estructura política de la Corona no era la más adecuada a una situación de Interregno.

No existía una Ley de Sucesión, pero sí existía un Derecho sucesorio consuetudinario aragonés, dimanante de lo que se estableciera en los testamentos reales a partir de la creación de la Corona de Aragón en 1137, en orden a la regulación de las prioridades, en las sustituciones de las líneas colaterales. Pero, en todo caso, la investigación de los testamentos y de los codicilos testamentarios, comportaba complejas lecturas e interpretaciones jurídicas, de dilucidación problemática.

Y la estructura política no era la más adecuada a la situación de Interregno, porque la Corona de Aragón, no era ni fue nunca, como suele repetirse en la historiografía, una Confederación sino que desde su creación en 1137 a su disolución a comienzos del siglo XVIII, la Corona de Aragón era una Unión Personal: la Unión Personal de la Corona de Aragón. De haber sido una Confederación, hubiera existido una Comisión Confederal de Gobierno y un Tribunal Confederal de Justicia, instituciones *sine qua non* de una Confederación.

Si la Corona de Aragón hubiera sido una Confederación, la Comisión Confederal habría regido el Interregno, y el Tribunal Confederal habría dilucidado qué competidor era el de mejor derecho, en justicia, en orden a la sucesión. Y el problema sucesorio se habría resuelto sin mayores complicaciones.

9. En la Corona de Aragón, la clave del sistema era el rey, que asumía poderes soberanos sobre todos los territorios de la Corona, que eran autónomos entre sí, sin otra convergencia política que la de su sometimiento a una misma soberanía. De aquí la expresión, que define la convergencia política, “Cada comunidad en su territorio y el rey, que es rey de todos, en todos los territorios”. O la afortunada simbología que los emisarios mallorquines, elegidos por el Consell General de Mallorca, para participar, conjuntamente con los representantes de los otros territorios de la Corona, en la elección del nuevo rey, argumentaban en un requerimiento notarial presentado el 9 de diciembre de 1411, ante el Parlamento catalán reunido en Tortosa: la Corona se simboliza en cuatro torres separadas (Aragón, Cataluña, Valencia, reino de Mallorca), autónomas entre sí, dependientes de un mismo señor”.

En la Corona de Aragón, el rey, ejercía su poder por conducto de la Cancillería real –institución de gobierno y, a la par, Tribunal de Justicia Supremo de la Corona–, y por medio de las Cortes Territoriales, propias de cada territorio, y de las Cortes Generales, conformadas por la reunión de los estamentos de las diversas Cortes Territoriales y del Consell General de Mallorca, en un lugar señalado por el rey (normalmente, por su situación céntrica, Monzón), que el rey convocaba cuando la urgencia de la problemática planteada no daba tiempo a convocar las Cortes Territoriales, lo que requería que el rey, o su primogénito, deambularan de uno a otro territorio.

El rey, por otra parte, ejercía su poder en cada uno de los territorios, por conducto de la cadena de magistraturas reales, nombradas por él. Magistrados superiores (Gobernador, otro yo del rey; baile general y vegueres), con jurisdicción de mero y mixto imperio (derecho de vida y muerte sobre los súbditos); y magistrados locales que eran los terminales del poder real (batles, representantes del rey, en cada uno de los municipios de la Corona, y otros magistrados que con diversas titulaciones representan al rey), con plena jurisdicción en asuntos civiles y baja jurisdicción criminal (sólo delitos leves, que no impliquen penas de derramamiento de sangre).

10. Al fallecer el rey sin sucesión, la Cancillería real y las Cortes Generales o las Cortes Territoriales reunidas (en dicha situación, en 1410, sólo estaban las Cortes de Cataluña), automáticamente cesan y (como acaeció con las Cortes de Cataluña) se autodisuelven.

Entonces ¿qué institución o instituciones permanecen, muerto el rey sin designar sucesor? Permanecen las Constituciones y Privilegios de cada uno de los territorios, que siguen vigentes, y que regulan los sistemas de administración municipal en cada uno de los territorios de la Corona. Y permanece, en cada territorio, la cadena jerárquica de magistraturas reales.

Muerto el rey permanece en toda su vigencia el denominado Privilegio de la Unión de los territorios de la Corona. Dicho privilegio, al principio, era un compromiso gracioso, otorgado por el rey, de mantener unidos los territorios bajo su Corona; pero, como privilegio gracioso, el rey podía revocarlo (y así lo hizo en 1257 al suprimir en el artículo 37 de la Carta de Franquesa de Mallorca, la expresión: “siempre os mantendremos unidos a nuestra Corona”, a fin de dejar vía libre a la constitución del reino de Mallorca, cuando lo heredara su segundo génito Jaime II de Mallorca, desvinculado de la Corona de Aragón), unilateralmente si lo entendía oportuno.

Pero en 1285, Alfonso III, tras apoderarse del reino de Mallorca, arrebatándolo, “manu militari”, a su sobrino Jaime II de Mallorca, cambió la naturaleza del Privilegio de la Unión, y lo convirtió en un Privilegio Constitucional pactado, refrendado por el rey y por representantes de los territorios de la Corona, que se comprometían solidariamente a mantener la Unión de los territorios y, en caso necesario, a defender dicha Unión contra todos los hombres del mundo.

Por tanto, muerto el rey sin designar sucesor, permanece la voluntad política y el compromiso político de los súbditos de los territorios, mientras dicha voluntad política se mantenga, de mantener la Unión de los territorios de la Corona hasta la designación del nuevo rey. Pero si esa voluntad política no existe, o no es una voluntad política activa, está claro que muerto el rey, símbolo político y clave de la Unión de los territorios de la Corona, cada uno de los territorios que conformaban la Corona, puede seguir su andadura, seguramente rompiendo la Unión, ejerciendo su voluntad política de separarse de la Unión. Mientras los otros territorios no se opongan.

## 5. Evolución del Interregno: las tres fases

11. Los territorios de la Corona de Aragón, desde su libre albedrío, demostraron con hechos, su voluntad de continuar juntos su andadura histórica, y reafirmaron el Privilegio de la Unión, como lo que venía siendo desde 1285: uno de sus más preciados privilegios. Por imperativos de método, entiendo que en la evolución del bienio del Interregno cabe establecer, tres fases operativas, las siguientes:

### a) Primera fase: mayo 1410 - junio 1411

La iniciativa, con un excepcional sentido de estado, la asumió Cataluña y, muy concretamente, la clerecía y la burguesía catalana, respaldada por el gobernador Garau Alemany de Cervelló, con su condición de “alter ego” del rey difunto. Porque el gobernador, era el único magistrado que tenía jurisdicción para convocar, no unas Cortes de Cataluña, competencia exclusiva del rey o de su primogénito, sino un Parlamento de Cataluña, de la misma estructura política y competencias que las Cortes.

Tres personalidades, en los tiempos iniciales del Interregno, los de mayor des-

concierto, marcaron el rumbo: el gobernador Garau Alemany de Cervelló, el arzobispo de Tarragona Pere Sagarriga y el linaje burgués de los Gualbes, de Barcelona. El rumbo debía ser, la convocatoria del Parlamento de Cataluña, como fase previa y necesaria a la reunión del Parlamento General de la Corona de Aragón que, como institución representativa del conjunto de la Corona, eligiera al rey de todos.

### b) Segunda fase: junio a diciembre de 1411

El 1 de junio de 1411, Antón de Luna, poderoso líder de los urgelistas aragoneses, asesinó, con otros secuaces, al arzobispo de Zaragoza, García Fernández de Heredia, antiurgelista pero no trastamarista sino anjevino (partidario de Luis de Anjou, duque de Calabria). Era un crimen sacrílego y una tremenda torpeza política, que encontró resonancia en todos los territorios de la Unión, con efectos que condicionaron la evolución del Interregno.

Efectos condicionantes en la evolución del Interregno, porque contribuyeron a incrementar la crispación en Aragón, situando las parcialidades aragonesas al borde de la guerra civil; porque los familiares y amigos del arzobispo, aparte de reclamar la ayuda de los Heredia castellanos, se pasaron al trastamarismo y pidieron la ayuda de Fernando de Trastámara, infante de Castilla, coregente de Castilla y pretendiente a la sucesión de la Corona de Aragón; y porque, si bien el urgelismo conservó en Aragón su fuerza política, se convirtió en fuerza extraparlamentaria al ser excomulgado Antón de Luna, con la pena adicional de inhabilitación parlamentaria.

Y la exclusión del Parlamento de Aragón, convocado por el gobernador Gil Ruíz de Lihori, de los urgelistas, contribuyó a cohesionar dicho Parlamento, al punto de que la iniciativa política, que en la primera fase del Interregno la ejerció sin contraste el Parlamento de Cataluña, en la segunda fase, fue una iniciativa política compartida entre los Parlamentos de Cataluña y de Aragón. Y ello determinó el primer giro estratégico en la conducción del Interregno: a sugerencia aragonesa, se aparcó el proyecto de convocar el Parlamento General de la Corona de Aragón, institución demasiado formalista que requería demasiados formalismos, para en su lugar celebrar un *Aplech* o reunión general de la Corona de Aragón; constituido, no por la reunión en un mismo lugar de los Parlamentos territoriales, sino por la reunión de Delegaciones parlamentarias reducidas, en el lugar que se determinara.

Y otra sugerencia aragonesa: importaba acercar las sedes parlamentarias para agilizar las relaciones interparlamentarias. De esta manera, el Parlamento catalán se trasladó de Barcelona a Tortosa, el Parlamento aragonés de Zaragoza se estableció en Alcañiz; y dado que los valencianos estaban escindidos en dos Parlamentos (uno legal, convocado por el gobernador urgelista Arnau Guillem de Bellera, y otro sedicioso, antiurgelista), uno de los Parlamentos se trasladó de Valencia (el legal) a Vinaroz, y el otro Parlamento (el sedicioso) de Paterna a Traiguera. Tortosa y Alcañiz, estaban a una jornada de camino; y Paterna y Traiguera, no quedaban lejos.

### c) Tercera fase: diciembre de 1411 a junio de 1412

Aragón y Cataluña, se aproximaron crecientemente, y ante la sensación, que era real, de que los Parlamentos estaban perdiendo los papeles, ante el incremento de la crispación política, y para evitar que los pretendientes, de hecho que dos de los pretendientes (Jaime, conde de Urgel y Fernando, infante de Castilla), tomaran la iniciativa y, apartándose de la vía parlamentaria, de la obediencia a los Parlamentos, apelaran a la confrontación armada como medio de resolver el Interregno, Aragón y Cataluña promovieron el segundo giro estratégico en la conducción del Interregno.

El segundo giro estratégico, descartó la reunión de un Aplech general, considerando el riesgo de que derivara en asamblea tumultuaria, y propició la reunión de una Comisión reducida de parlamentarios sólo catalano-aragoneses, con el objetivo de concordar una especie de ley de bases, que encomendara a un pequeño grupo de compromisarios o jueces-electores, elegidos por los Parlamentos, el cometido, actuando como una especie de Tribunal Supremo Constitucional, de elegir al rey, según justicia.

En esta tercera fase, Aragón y Cataluña, marginaron, sin alegar ninguna razón, al reino de Mallorca del proceso político del Interregno; y también apartaron al reino de Valencia, alegando la incapacidad de los valencianos, divididos en dos Parlamentos, para manifestarse como una sola voz política, no como dos voces, según se manifestaban.

En esta tercera fase, con gran diligencia, se concertó la sentencia de Caspe de junio de 1412, que cerró el proceso del Interregno con la elección de Fernando de Trastámara, infante de Castilla, como rey de los territorios que formaban la Corona de Aragón. Era el resultado de un acuerdo, de una Entente fáctica, no escriturada, entre los Parlamentos de Aragón y de Cataluña, de comportamiento eficaz y sólido, y de procedimientos expeditivos que, en relación al reino de Mallorca, fueron implacables.

## 6. La participación del reino de Mallorca en el Interregno

12. Desde el reino de Mallorca, los acaecimientos acontecidos a partir del fallecimiento, primero de Martín el Joven y pocos meses después de Martín el Humano, se contemplaban como a distancia, por las circunstancias inherentes a la insularidad, pero con sentimiento de lealtad y espíritu solidario. Pienso que, con el pragmatismo que en el devenir histórico viene a ser como una constante histórica, Mallorca se comportó ejemplarmente.

El rey, como queda indicado, falleció el 31 de mayo y la noticia de su óbito llegó el 4 de junio. Pues bien, el viernes 6 de junio, los magistrados de Mallorca prestaron el siguiente juramento textual, vertido al castellano: “Juramos lealtad y fidelidad al que, por justicia, sea proclamado rey. Defenderemos para él los intereses del Real Patrimonio y los Privilegios del reino de Mallorca”. Y ese día, un bando de Pelay Uniz, lugarteniente real de Mallorca, declaró el reino en estado de alerta,

prohibió llevar armas sin la correspondiente licencia y salir de Mallorca sin su licencia expresa.

El 10 de junio, martes, se celebraron misas del Espíritu Santo, en todas las iglesias, capillas y monasterios, para implorar a Dios que iluminara e inspirara a los que debían elegir al rey, para suplicarle que conservara la paz en todos los territorios de la Corona, y que la Unión de los territorios en una misma Corona, se mantuviera a salvo.

13. El Consell General de Mallorca, en respuesta a los emisarios de Alfonso de Aragón, duque de Gandía, y de Fernando de Trastámara, infante de Castilla, pretendientes a la Corona, les replicó que reconocería como rey al competidor de mejor derecho, según justicia. Y en respuesta a la carta, en la que Jaime de Aragón, conde de Urgel, otro de los pretendientes, manifestaba que sabía que ellos trabajaban a favor de su justicia y que les recompensaría por ello, y que eligieran en su momento una embajada de personas adictas a él, replicaron: “Respondemos al señor Conde que le han informado mal, porque nosotros sólo hemos trabajado y trabajaremos a favor del que sea elegido rey, según justicia”.

El Consell General de Mallorca, noticioso por comunicación de un emisario del Parlamento catalán, de la próxima reunión del Parlamento General de la Corona de Aragón, eligió el 31 de mayo de 1411, como emisarios para participar en dicho Parlamento en la elección del rey, al caballero Berenguer de Tagamanent, al jurista micer Arnau de Mur y al síndico foráneo, de Inca, Jaume Albertí. Los tres emisarios desembarcaron en Barcelona el 21 de junio, donde se enteraron de que el Parlamento catalán iba a trasladarse a Tortosa, de que el arzobispo de Zaragoza había sido asesinado en la villa de la Almunia de Doña Godina, de que no se sabía nada sobre la reunión del parlamento General de la Corona de Aragón y de que existía un gran desconcierto.

Y, a la espera de noticias, los emisarios optaron por seguir en Barcelona, callejeando pacientemente, hasta que, probablemente a fines de agosto, se trasladaron a Tortosa, donde ya estaba reunido, en el cabildo de la Seo de Tortosa, el Parlamento de Cataluña.

14. El 22 de septiembre, desde el Parlamento catalán, se dijo a los emisarios mallorquines, que designaran a uno de ellos para participar en las reuniones que se celebrarían en Alcañiz. Y los emisarios, eligieron a Berenguer de Tagamanent, el cual, juntamente con Joan Dezplà, elegido por el Parlamento catalán, estaban en la atardecida del día 23 en Alcañiz.

Durante más de dos meses –exactamente 72 días–, Joan Dezplà y Berenguer de Tagamanent, permanecieron en Alcañiz participando en gestiones con emisarios de los Parlamentos valencianos, para intentar infructuosamente concordarlos; y con emisarios aragoneses, para tratar de la convocatoria de un Aplech o reunión general de parlamentarios. En todas las reuniones y negociaciones celebradas, Joan Dezplà

y Berenguer de Tagamanent recalcaron intencionada y reiteradamente que si bien actuaban de consuno, no eran lo mismo, sino portavoces de dos instituciones distintas, el Parlamento de Cataluña y el Consell General de Mallorca. No obstante, existía el riesgo de que los interlocutores valencianos y aragoneses, llevados de una falsa impresión, contemplaran a Tagamanent como una especie de comparsa política de Dezplà. Y eso, cabalmente, parece que acaeció.

15. A fines de noviembre Dezplà y Tagamanent estaban de regreso en Tortosa. Y Arnau de Mur y Jaume Albertí, que en el entretanto habían permanecido ociosos en Tortosa, callejeando o caminando, al lento paso de los días, a orillas del Ebro, comunicaron a Tagamanent, que corrían extraños rumores sobre la marginación de Mallorca del proceso negociador de la sucesión a la Corona, y acerca de si Mallorca era reino de por sí o miembro del principado de Cataluña.

Para desvanecer dichos rumores, que eran preocupantes, el 5 de diciembre de 1411, los emisarios mallorquines personados en el Parlamento catalán, instaron un requerimiento notarial, pidiendo a dicho Parlamento que se definiera con claridad sobre los siguientes puntos:

–Si el Parlamento catalán, consideraba al reino de Mallorca como entidad política de por sí, unida a los otros territorios que formaban la Corona de Aragón.

–Si el Parlamento catalán, reconocía el derecho del reino de Mallorca a participar en la elección del verdadero rey de la Corona de Aragón.

El arzobispo de Tarragona, Pere Sagarriga, presidente en funciones del Parlamento catalán, respondió que, según solicitaban, el Parlamento les daría una respuesta escrita a lo que requerían.

16. Como la respuesta del Parlamento catalán no llegaba, el 9 de diciembre, personados nuevamente los emisarios ante dicho Parlamento, formularon un segundo requerimiento notarial, para instarle a definirse con claridad sobre los siguientes puntos:

–Si compartía la idea de que la Unión de la Corona de Aragón, podía simbolizarse en cuatro torres separadas, que venían a ser cuatro “partes intelectuales”, puestas bajo una misma soberanía.

–Si compartía que la declaración del que tenía que ser rey, no podía realizarse sin la participación del reino de Mallorca.

–Si compartía la consideración de que el Principado, o cualquier otro de los Reinos de la Corona, no era superior jurídicamente a los otros reinos de la Corona.

No hubo respuesta a tales requerimientos. Pero, una semana después, los emisarios fueron convocados al Parlamento catalán. Y el arzobispo Sagarriga, como presidente en funciones, les dijo que el Parlamento catalán no había realizado nada que pudiera perjudicar las libertades del reino de Mallorca, y que estaba dispuesto a defender los privilegios de Mallorca como defendería los propios privilegios, y con la misma resolución que, confiaban, defendería el reino de Mallorca los privilegios

del Principado. Por lo que, les exhortaba fraternalmente a retirar los requerimientos presentados los días 5 y 9 de diciembre.

Ante la respuesta del arzobispo, dicha en lengua latina, micer Arnau de Mur replicó, también en latín, que siempre había existido relaciones de afecto, amor y fraternidad entre Cataluña y Mallorca; y Berenguer de Tagamanent, manifestó, que retiraban los requerimientos y pidió al secretario del Parlamento, que tenía los escritos, que públicamente los rompiera y quemara. Y así se hizo.

17. El Parlamento catalán, sin embargo, había tomado ya y continuó tomando en secreto, resoluciones inquietantes, indicativas de que algo cambiaba, a espaldas, sin conocimiento de los emisarios mallorquines, en la conducción del Interregno.

El 23 de noviembre de 1411, quince días antes de que los emisarios mallorquines formularan el primer requerimiento el 5 de diciembre, el Parlamento catalán había constituido una Comisión especial, formada por veinticuatro parlamentarios –ocho parlamentarios de cada uno de los tres estamentos (eclesiásticos, nobles y síndicos de las villas reales), a la que transfirió plenos poderes para que, mediante el mayor secreto, se ocupara en exclusiva de todo lo relacionado con la declaración de la sucesión a la Corona. Presidía a los “Veinticuatro” el arzobispo Sagarriga.

Y el 8 de diciembre, reunidos los “Veinticuatro” en el Palacio Episcopal de Tortosa, en donde se hospedaba el arzobispo Sagarriga, y a propuesta de éste, eligieron otra Comisión de seis parlamentarios, transfiriéndoles, para negociar en Alcañiz, plenos poderes en orden a promover una solución rápida del Interregno. Dicha Comisión, denominada de los “Seis”, con las Instrucciones encomendadas por los “Veinticuatro”, pasadas las fiestas navideñas, se trasladó a Alcañiz el 16 de enero de 1412. También presidía a los “Seis”, el arzobispo Sagarriga.

18. En el entretanto, los emisarios mallorquines, ociosos, continuaban callejeando por Tortosa y transitando, para pasar el tiempo, orillas del Ebro y por la frondosa huerta tortosina, crecientemente preocupados por el silencio del Parlamento catalán, aunque ignoraban, naturalmente, las resoluciones que ya estaban adoptadas por el mentado Parlamento, y que eran resoluciones inquietantes.

El 22 de enero, al final, desde el Parlamento catalán, se comunicó a los emisarios mallorquines que podían trasladarse a Alcañiz. Y, en efecto, al día siguiente los emisarios, entraban anochecido, en Alcañiz. Y en Alcañiz, supieron con sorpresa que una Comisión mixta de parlamentarios catalano-aragoneses, hacía días que se reunía por la mañana y por la tarde en el cabildo de la iglesia mayor de Alcañiz; y cuando pidieron participar en las mismas, no fueron admitidos, pese a su insistencia y a sus protestas.

El 10 de febrero, los emisarios mallorquines fueron convocados al cabildo, en presencia de la Comisión mixta catalano-aragonesa y de Francisco de Aranda, embajador del papa Benedicto XIII, que según supieron los emisarios mallorquines,

había asistido a las reuniones de la Comisión mixta, al parecer como mediador. Y ese día, se les dijo vagamente que se había convenido un acuerdo para designar un pequeño grupo de personas, elegidas por los Parlamentos, a los que se conferirían poderes para elegir al rey.

19. Como los emisarios, por la ambigua información recibida, pensaban que el acuerdo, del que no conocían detalles, no estaba todavía cerrado, presentaron al día siguiente, 11 de febrero, una propuesta alternativa de siete puntos que, en sustancia, cabe sintetizar en los siguientes extremos:

–Encomendar la elección del rey a doce personas (3 aragoneses, 3 catalanes, 3 valencianos, 3 mallorquines).

–Encomendar a ocho personas (3 aragoneses, 3 catalanes, 1 valenciano y 1 mallorquín).

–Encomendar a seis personas (3 aragoneses y 3 catalanes, sin participación de valencianos ni de mallorquines).

Advirtieron al presentarlas, que como las instrucciones recibidas del Consell General sólo les facultaban a participar en pie de igualdad con los otros territorios de la Corona, sólo podían aceptar la primera propuesta, pero que estaban dispuestos a trasladarse a Mallorca con urgencia para recabar del Consell General de Mallorca, la aceptación de alguna de las otras propuestas.

Al día siguiente, 12 de febrero, un portavoz de la Comisión mixta dijo a los emisarios mallorquines, que podían consultar al Consell General de Mallorca lo que estimaran conveniente; pero que estaban resueltos a llevar adelante el acuerdo, porque la urgencia del asunto, no permitía más demoras.

Sólo entonces, comprendieron los emisarios mallorquines, lo que les parecía increíble: su apartamiento irreversible del proceso negociador del Interregno. Por ello, tras manifestar su disenso y protesta, solicitaron que, por lo menos, se les entregaran “letres consolatories” para el Consell General de Mallorca. Y tampoco recibieron dichas “letres consolatories”.

20. Tagamanent, de Mur y Albertí, los emisarios, regresaron mediado febrero de 1412 a Tortosa, dispuestos a regresar a Mallorca; pero en Tortosa, tras reflexionar, y ante el atropello jurídico-político que significaba su apartamiento, sin que mediaran razones ni explicaciones, y el del reino de Mallorca, del proceso electoral del que tenía que ser rey de Mallorca; decidieron prolongar unos días más su estancia en Tortosa, para presentar ante el Parlamento catalán una segunda ronda de requerimientos, para dejar constancia de su disconformidad, y reiterar las protestas, ya formuladas en Alcañiz, y manifestar como representantes legítimos del Consell General de Mallorca, su radical disenso.

De esta manera, en un escrito presentado ante el Parlamento Catalán el 22 de febrero, afirmaron su protesta por los acuerdos adoptados por la Comisión mixta de parlamentarios en Alcañiz, sin su participación ni consentimiento; y conminaron a

dicho Parlamento, a entregarles una copia o traslado autenticado del acuerdo conocido como Concordia de Alcañiz.

Como no recibieron respuesta del Parlamento catalán, nueve días después, el 1 de marzo, formularon un segundo requerimiento notarial manifestando: que lo acordado en Alcañiz sin su participación, era inválido y nulo, dado que no se podían tomar tales acuerdos sin asistencia de los representantes del reino de Mallorca, que era la cuarta “parte intelectual” de la Corona.

Al final, el 6 de marzo, los emisarios recibieron en su hospedaje de Tortosa, una notificación escrita del Parlamento catalán, pidiéndoles que dejaran de “cedulejar”, es decir, que dejaran de incordiar; que el Parlamento catalán, no había replicado antes, abrumada su atención por cuestiones muy importantes; que no les podían entregar copia de lo convenido en Alcañiz pero que, si lo deseaban, se les daría relación verbal de lo que contenía; y que tampoco podían admitirles en la nominación de los jueces de Caspe pero que, si lo deseaban, una vez nominados, les darían noticia de la nominación.

21. Tagamanent, de Mur y Albertí, personados otra vez ante el Parlamento catalán, manifestaron en escrito notarial presentado el 7 de marzo, lo siguiente:

–Su protesta por el tratamiento recibido, que atentaba a la dignidad del reino de Mallorca y era impropio de la dignidad del Parlamento catalán, y contrastaba con su cortesía y respeto de relacionarse con todos los Parlamentos de la Corona de Aragón.

–Que deliberadamente, les había aplicado –tanto los aragoneses como los catalanes–, una táctica de hechos consumados: de buenas palabras, que se contradecían con los hechos.

–Que tras una estancia de más de nueve meses por tierras catalanas y aragonesas, regresarían a Mallorca, por lo que pedían copia auténtica de todas las diligencias notariales realizadas por ellos ante el Parlamento catalán, y la entrega de “letres consolatories”, dirigidas al Consell General de Mallorca.

Lo más probable, es que los emisarios mallorquines embarcaran en Barcelona, sin más bagaje que su natural decepción, su penosa desilusión y un amargo sentimiento de frustración. Porque había sido una experiencia inesperada, desalentadora, terrible e inolvidable, de las que quitan el sueño.

22. Lo cierto es, que los emisarios mallorquines, con su “cedulejar”, no pretendían incordiar ni tensar las relaciones de Mallorca con el Parlamento catalán. Trataban, simplemente, de manifestar ante el foro pertinente, el Parlamento catalán, que era perverso poner en duda la naturaleza jurídica del reino de Mallorca, no supeitado a nadie, salvo al rey, e integrado en la Corona de Aragón como una de las partes constitutivas de dicha Corona. Lo que pretendían evitar los emisarios es que el atropello jurídico-político, implicado por el apartamiento del reino de Mallorca del proceso electoral, sentara un precedente histórico y por ello reiteraban con énfasis su protesta.



Los emisarios mallorquines, ¿por qué fueron apartados del proceso negociador...? No hay respuesta, desde la evidencia documental, puesto que no se les dio ninguna explicación ni de palabra ni por escrito. Lo que se deduce, pues tampoco hay constancia documental, es que con toda probabilidad se trató de una sugerencia inducida de los parlamentarios aragoneses, formulada en octubre-noviembre de 1411; sugerencia luego compartida por los parlamentarios catalanes, sin que se hiciera constar en papeles.

En todo caso, fue una marginación arbitraria y antijurídica, no conforme a derecho sino contra derecho; adoptada por los que –Aragón y Cataluña–, aunque fueran las partes más poderosas de la Corona de Aragón, carecían de competencia jurídica para apartar al reino de Mallorca del proceso electoral. Por ello, la resolución que, repito, no consta en ningún documento ni es pensable que pudiera hacerse constar por escrito, documentalmente, fue a todas luces antijurídica y arbitraria, adoptada por el realganismo de los más poderosos.

## 7. La concordia de Alcañiz

23. El convenio conocido como Concordia de Alcañiz, fue negociado por una Comisión mixta de parlamentarios aragoneses y catalanes, designada por los Parlamentos de Aragón y de Cataluña, que les transfirieron plenos poderes para concordar una solución por la vía rápida y por la vía parlamentaria al Interregno, eligiendo rey al competidor de mejor derecho, según justicia.

La negociación, se realizó con excepcional diligencia, en una docena de días, puesto que iniciadas las conversaciones el 18 de enero de 1412, el arzobispo de Tarragona, Pere Sagarriga, comunicó el día 31 al Parlamento catalán: “Los affers, per gracia de nostre senyor Deu, son concordats e apuntats... en tal manera que creem fermament que vosaltres e tots los altres ne serets contents; e no reste sino fermar les cosas [ja] concordades”.

No obstante, por motivaciones que no constan, pero que no fueron de carácter político, la firma de la Concordia se demoró hasta el 15 de febrero.

24. En sustancia, en la Concordia de Alcañiz se establece:

–La elección del rey, la realizarían nueve personas designadas por los Parlamentos de Aragón y de Cataluña, clasificadas en tres estamentos o “grados”: tres de primer grado, tres de segundo grado y tres de tercer grado.

–Los “Nueve”, tomarán los acuerdos por mayoría de dos tercios (mayoría mínima: seis votos positivos), en la que preceptivamente tiene que entrar por lo menos una persona de cada uno de los tres grados.

–Los “Nueve”, oirán los alegatos de los procuradores y equipos jurídicos de los competidores y considerarán las pruebas documentales que se aporten.

–Los “Nueve”, se residenciarán en el castillo y villa de Caspe, patrimonio del papa Benedicto XIII, que cederá transitoriamente su dominio a los “Nueve”.

–Cada parte costeará sus gastos, los catalanes el de los catalanes y los aragoneses el de los aragoneses; los gastos comunes se costearán según la costumbre establecida.

–Los “Nueve”, pronunciarán la declaración del rey antes del 29 de mayo de 1412; pero si no hubiere margen de tiempo, se prorrogaría dicho tiempo hasta el 29 de julio de 1412.

–En el supuesto de que los del reino de Valencia logren ponerse de acuerdo, y se manifiesten como una sola voz, se les admitirá en aquellas cosas que todavía no estén ejecutadas o resueltas.

¿Y el reino de Mallorca?... En un documento tan amplio como el de la Concordia de Alcañiz, en el que los acuerdos se ordenan en 28 artículos (en total, unas 3.600 palabras), ni siquiera se menciona al reino de Mallorca, como si no fuera parte de la Corona de Aragón desde la conquista cristiana del año 1230. Queda dicho: fue una marginación antijurídica, por el fondo, y desconsiderada en la forma.

## 8. La sentencia de Caspe

25. En aplicación de lo establecido en la Concordia de Alcañiz, las “Nueve” personas debían ser nominadas por los Parlamentos de Aragón y de Cataluña. No era fácil nominarlos, por la importancia de su cometido y considerando que, según la Concordia, los “Nueve”, una vez nominados, eran irrevocables, y la sentencia que pronunciaran, era definitiva, ejecutiva e inapelable; y tenía que ser acatada por todos los súbditos de la Corona de Aragón.

El Parlamento de Aragón, como tras cuatro días de deliberar no llegó a ponerse de acuerdo sobre la nominación, resolvió encomendar dicha nominación, con plenos poderes, al presidente del Parlamento, Gil Ruiz de Lihori, gobernador de Aragón, y a Juan Jiménez Cerdán, justicia de Aragón. Los cuales, asesorados por Berenguer de Bardají, en sólo unas horas, nominaron el 27 de febrero de 1412 las siguientes “Nueve” personas:

**Primer grado:** Domingo Ram, obispo de Huesca; Francisco de Aranda, donado de la cartuja de Portaceli; y Berenguer de Bardají, señor de Ceydi.

**Segundo grado:** Pere Sagarriga, arzobispo de Tarragona; micer Guillem de Vallseca, jurista; y Bernat de Gualbes, jurista y conseller de Barcelona.

**Tercer grado:** Bonifacio Ferrer, prior de la cartuja de Portaceli; Vicente Ferrer, hermano del anterior, predicador y teólogo; y Giner Rabassa, jurista.

El Parlamento de Aragón, eligió de inmediato a mossèn Juan de Sobirats, sacrista de la Seo de Zaragoza, encomendándole que notificara la nominación de los “Nueve” compromisarios relacionados, al Parlamento de Cataluña y, en su caso, negociara como embajador del Parlamento aragonés, lo pertinente con dicho Parlamento catalán.

26. En el Parlamento de Cataluña, la nominación de los “Nueve” resultó muy

laboriosa. Al final, el 13 de febrero, domingo, la Comisión parlamentaria de los “Veinticuatro”, tras una inacabable sesión maratónica, realizó por votación nominal, la nominación de los “Nueve” compromisarios de Caspe. Y realizando el cómputo de las numerosas votaciones practicadas, resultó lo siguiente:

**Compromisarios nominados por unanimidad:** Pere Sagarriga, Guillem Vallseca, Vicente Ferrer, Giner Rabassa y Francisco de Aranda.

**Compromisarios nominados por amplia mayoría:** Domingo Ram, Berenguer de Bardají y Bernat de Gualbes.

**Compromisarios en igualdad de votos:** Arnau de Conques (13 votos) y Bonifacio Ferrer (13 votos).

El empate, se resolvió a favor de Bonifacio Ferrer, puesto que cuatro de los que votaron a Arnau de Conques, lo votaron con la condición de que en el supuesto de que los aragoneses –como acaeció– no lo aceptaran, en dicho caso, daban su voto a Bonifacio Ferrer.

El cómputo final de la votación, puso en evidencia que el Parlamento catalán, con buena voluntad, asumía el listado de compromisarios propuesto por el Parlamento aragonés. ¿Sorprendente? Sorprendente, no; significativo, sí. Significativo, de que el trastamarismo, iba logrando creciente implantación entre los eclesiásticos y la burguesía catalana; significativo, de que el urgelismo cotizaba a la baja, incluso en el Parlamento de Cataluña; y significativo, en suma, de la noble voluntad de avenencia del Parlamento de Cataluña y de su deseo de que el Interregno finalizara su concordia y por la “vía parlamentaria”.

27. Las “Nueve” personas, estaban reunidas en Caspe, en el castillo, el 16 de abril. Y al día siguiente, domingo, 17 de abril, oída la misa y el sermón, oficiados ambos por el arzobispo Sagarriga, los “Nueve”, comulgaron y prestaron juramento ante los Evangelios de “proceder a la elección del rey, tan pronto como razonablemente se pueda, apartado todo motivo de amor, de odio, o de temor o de cualquier otra consideración, según Dios y según justicia y de acuerdo, cada uno, con su buena conciencia”.

Los “Nueve”, debían determinar cuál de los cinco competidores tenía, en justicia, mejor derecho para acceder al trono de la Corona de Aragón. Eran los siguientes candidatos:

–Luis de Anjou, duque de Calabria, hijo de Violante de Aragón y nieto de Juan I, hermano de Martín el Humano.

–Jaime de Aragón, conde de Urgel, biznieto de Alfonso IV.

–Alfonso de Aragón, duque de Gandía, nieto de Jaime II.

–Fernando de Trastámara, infante de Castilla, hijo de Leonor de Aragón, hermana de los reyes Juan y Martín.

–Federico de Aragón, conde de Luna, hijo natural de Martín el Joven y nieto de Martín el Humano.

Encerrados durante dos largos meses en el castillo de Caspe, los “Nueve”,

oyeron los argumentos jurídicos de los equipos de juristas de los competidores, todos ellos integrados por los juristas de mayor prestigio de la época (todos los equipos de asesores tenían por lo menos siete juristas), y examinando las pruebas documentales que aportaron.

28. El 24 de junio, en acto estrictamente privado, asistidos por siete notarios, se realizó la votación. Los votantes, leían su voto, escrito y firmado de propia mano, puesto el correspondiente sello pendiente. Este fue el resultado:

–Infante de Castilla, Fernando de Trastámara: seis votos (Vicente Ferrer, Domingo Ram, Bonifacio Ferrer, Bernat de Gualbes, Berenguer de Bardají y Francisco de Aranda).

–Duque de Gandía, Alfonso de Aragón: un voto (Pere Sagarriga, arzobispo de Tarragona).

–Conde de Urgel, Jaime de Aragón: un voto (Guillem de Vallseca, jurista).

Se abstuvo el compromisario Pere Beltrán, alegando, que como sustituyó, nombrado por ocho de los compromisarios, a Giner Rabassa, a causa de la dolencia que le inhabilitaba para ejercer de juez, no había tenido tiempo para examinar todos los documentos, por lo que, en conciencia, no podía votar.

Los ocho compromisarios que votaron, reconocieron que Fernando de Trastámara, era el competidor más conveniente para gobernar la Corona de Aragón; pero el arzobispo Sagarriga y Guillem de Vallseca, manifestaron que como varones descendientes por línea masculina, el derecho del duque de Gandía y el del conde de Urgel, era mejor que el del infante de Castilla, descendiente por línea femenina.

29. La elección, se mantuvo secreta hasta el martes, 28 de junio; día en el que, de acuerdo con lo establecido en la Concordia de Alcañiz, se realizó la publicación en acto solemne de Fernando I, como rey de Aragón y de los reinos de Valencia y de Mallorca, y conde de Barcelona. A dicho acto, asistieron embajadas enviadas por los Parlamentos de Aragón, de Cataluña y de Valencia. Y el mismo día, antes de que comenzara la misa cantada oficiada por Domingo Ram, obispo de Huesca, se personó en Caspe, Francisco del Postigo, emisario del Consell General de Mallorca, el cual, por la tarde, casi anochecido, presentó su carta credencial a los “Nueve”, que le entregaron una carta para los jurados y el Consell General de Mallorca, en la que les indicaban su firme seguridad de que Mallorca se comportaría con la lealtad al rey, que siempre probaron sus antepasados; y que confiaba que el reino enviaría una embajada para asistir a la coronación del rey que, como de costumbre, se celebraría en Zaragoza.

La proclamación de Fernando I, fue recibida en todos los territorios de la Corona de Aragón, con muestras de alegría, celebraciones de festejos y de procesiones solemnes. También en Mallorca, está documentado que se celebraron festejos. Y como emisarios del reino asistieron al acto de coronación, en Zaragoza, los mismos emisarios que durante nueve meses habían participado, con tanta paciencia,

en las negociaciones de sucesión de la Corona, hasta que fueron apartados, como queda indicado, del proceso negociador. Eran el caballero Berenguer de Tagamanent, el jurista Arnau de Mur y el foráneo de Inca, rico terrateniente, Jaume Albertí.

30. La historiografía, hasta el siglo XIX, ha sido por lo general laudatoria de la sentencia de Caspe; pero desde fines del mentado siglo, la historiografía catalana se manifestó crítica. Mas los criterios historiográficos han evolucionado. Lluís Domenech i Montaner, valoraba la sentencia como una “iniquitat” y acusaba a Jerónimo Zurita de parcialidad “espanyolista” y consideraba que en Caspe, solapadamente, los aragoneses, “prepararen la destrucció de la Casa de Barcelona”.

Ferrán Soldevila, presentaba la versión de Zurita y de sus seguidores contemporáneos, como “la història dels vencedors” y los motejaba de “panegeristes de la sentencia”; e interpretaba la solución de Caspe como una “confabulació del papa Benet XIII, les altres autoritats d’Aragó (el governador y el justícia d’Aragó), i l’infant de Castella”.

Desde esas posturas tan cargadas de subjetividad, la historiografía catalana ha evolucionado a criterios más objetivos. Y, por ejemplo, Jesús Mestre, en la aportación historiográfica más reciente (*Casp, un moment decisiu en la història de Catalunya*, Barcelona, 1999), concluye que “El compromís de Casp, té una importància gran perquè oficialitzà la fi de la dinastia pròpia, però també fa llum sobre les causes reals que patia Catalunya ja de temps enrere; causes que conduirien a aquesta sensació d’inanitat constant... En la resolució de Casp incidiren molts factors, però... el principal... fou la decadència –social, econòmica i polític– catalana”.

31. Considerar el Compromiso de Caspe una “iniquitat”, como entendía Lluís Domenech, es un despropósito. Lo que, en todo caso, significó una “iniquitat”, en el sentido de injusticia, fue marginar al reino de Mallorca de su derecho a participar en la elección del que tenía que ser rey de Mallorca.

Entender la Concordia de Alcañiz como una “confabulació” de cuatro personas, como entendía Ferran Soldevila, es una arbitrariedad voluntarista. Porque es impropio, calificar de claudicación, un proceso jurídico, de trascendencia política y de tramitación, en todas las fases procesales, notoriamente correcta.

Acaece que, comprender desde posturas propias del actual catalanismo emancipador –como era el caso de Lluís Domenech, de Ferran Soldevila y es el caso de sus seguidores–, los sentimientos de los que protagonizaron el Interregno, incardinados resueltamente en un aragonesismo, catalanismo, mallorquinismo o valencianismo integrador, que compatibiliza, por ejemplo, ser y sentirse a la par catalán y español, es prácticamente imposible, porque son posturas antagónicas.

Exaltaciones a la unión de los territorios, como la afirmación de que “tota divisió et discordia es verí mortal a la examinació dels drets successoris de la Corona d’Aragó”, realizada por el Parlamento catalán en octubre de 1411, son incomprensibles cuando políticamente se desea romper dicha unión.

Afirmaciones, como la manifestada en octubre de 1410 por Pelay Uniz, lugarteniente real de Mallorca, de que “tots los officials reys e sindichs del regne (de Mallorca), defensarem lo uniment del regne de Mallorques... a la Corona d’Aragó, fins a morir inclusive”, contempladas o valoradas desde las mentalidades propias de un mallorquinismo emancipador, parecen delirantes y alienadoras.

Porque no sólo se trata de posturas históricas y políticas, diferentes –integradoras en la época del Interregno, y emancipadoras en la actualidad–, sino de lenguajes distintos. Y cuando desde presupuestos ideológicos de la actualidad se contemplan presupuestos ideológicos del pasado, probablemente muy diferentes, lo que se aprecia o lo que suele apreciarse, es una realidad deformada, caricaturesca, del pasado, apreciado desde ópticas no apropiadas.

32. Fernando I, con buen sentido político, comprendió que lo esencial para que la Corona de Aragón, traumatizada por los desmanes acaecidos en el bienio del Interregno, recuperara la concordia y la paz, era practicar una política conciliadora de apaciguamiento. Y, sobre todo, intentar atraerse a Jaime de Aragón, conde de Urgel, naturalmente dolido por el resultado de Caspe.

Por ello, el rey practicó una política de acercamiento al conde de Urgel y a los que habían sido competidores en Caspe. Dicha política, dió resultados positivos con todos los competidores, que le prestaron sin problemas obediencia como nuevo rey, menos con el conde de Urgel.

Desde febrero de 1413, se rumoreaba que el Conde y Antón de Luna, líder del urgelismo aragonés, realizaban preparativos militares y que repicaban las campanas y resonaban tambores de guerra en sus dominios. También se decía que asoldaban en Gascaña gentes de guerra gasconas e inglesas, preparadas para entrar en Aragón.

Fernando I, ante dichas noticias, solicitó la ayuda de los Parlamentos, los cuales le otorgaron subsidios de guerra, incluido el Consell General de Mallorca que le concedió una subvención de 10.000 florines de oro. Al mismo tiempo, desde Castilla, entraron en su ayuda compañías de infantería y tropas montadas castellanas.

El rey, puesto al mando de sus efectivos, puso en fuga a los invasores anglogascones, al mando de un tal capitán Basilio, en la batalla de Alcolea del Cinca (Huesca); y luego asedió en Balaguer al conde de Urgel que, tras más de dos meses de asedio, capituló.

El Conde, al pronunciar la llamada a la revuelta, confiaba que sus partidarios se alzarían en su ayuda, sobre todo en Cataluña y que conseguiría por las armas, lo que no pudo lograr apelando a la defensa de su derecho a la sucesión en Caspe. Pero nadie respondió, ni siquiera en Cataluña, a su llamada. Fue la frustración definitiva.

El Conde, procesado, fue condenado a prisión vitalicia. Y falleció veinte años después, cuando había llegado a la cincuentena de edad, en el castillo valenciano de Játiva, de muerte natural.

## 9. Mensaje del Interregno

33. Las expresiones que más se reiteran en los documentos del Interregno son las de “Concordia”, “Unidad en la pluralidad” y “Vía Parlamentaria”. Y, en efecto, el proceso de Interregno, demuestra que en los Estados compuestos, y la Unión de la Corona de Aragón era un Estado compuesto, los problemas, aunque sean tan graves como los planteados durante el Interregno, cuando cada uno de los territorios de la Corona de Aragón, fallecido el rey sin sucesión, siendo el rey clave de la estructura política de la Corona, desaparecida la clave, podría proseguir por separado su futura andadura histórica. Pero en tales circunstancias, los mentados territorios, manifestaron su resolución de proseguir unidos, bajo la soberanía de un rey común, su devenir histórico.

La España de las Autonomías es un Estado compuesto, sacudido desde hace años por vientos de fronda emancipadores. El mensaje de “Concordia, unidad en la pluralidad y vía parlamentaria”, que en nuestro lenguaje significa vía democrática constitucional, es un mensaje válido para nuestra actualidad. Porque dicho mensaje, manifiesta que cuando obra voluntad política de concordia, los problemas pueden resolverse siempre por vía democrática, sin apelar a las armas, ni a la violencia asesina.

Ahora bien, un Estado compuesto, no puede subsistir largamente sometido a una dinámica, que comenzó inicialmente como dinámica positiva de descentralización (España es desde hace años el Estado más descentralizado de Europa), y se ha transformado en una dinámica negativa y perversa de centrifugación estatal; porque esa dinámica, está erosionada crecientemente, día a día, la cohesión estatal, y el necesario sentido de solidaridad entre los españoles.

Cualquier Estado compuesto, sometido a las tendencias de centrifugación que se dan desde hace años en España, si la mayor parte de las gentes de ese Estado adopta la postura de encogerse de hombros, en la consideración de “No pasa nada y si pasa no lo puedo remediar o no me importa”; sobre todo cuando contrasta con los activismos nacionalistas, crecientes en todas las Autonomías, la fragmentación estatal del Estado compuesto, es sólo cuestión de tiempo, de esperar la ruptura, encogidos los hombros.

34. El reino de Mallorca, visto desde fuera, presentaba la imagen de una comunidad interinsular plural, a veces desavenida, con más desencuentros que encuentros, dado que cada isla tendía, en lo posible, a actuar por libre. Y cuando desde la cancillería real se pedían propuestas unitarias, lo mismo que se demandaba a los otros territorios integrados en la Corona, desde el reino de Mallorca se prefería remitir no una propuesta, sino dos o, en ocasiones, tres propuestas.

Esa imagen, mala imagen, de Comunidad desavenida, tenía un precio político, como se evidenció en la frustrante y desalentadora experiencia del Interregno. Porque aunque en la resolución de apartar del proceso negociador, mediara el esca-

so peso político, demográfico y económico del reino de Mallorca en el conjunto de la Corona (la Entente catalano-aragonesa, admitió a los valencianos cuando se mostraron unidos, como una sola voz política), también medió la convicción plena de que el apartamiento de Mallorca, podía realizarse con impunidad, sin ningún riesgo.

Las circunstancias han cambiado desde entonces. Hace dos siglos que el corsarismo, constante peligro del mar Balear, ha desaparecido. Las comunicaciones interinsulares, antes siempre problemáticas y peligrosas, se practican en la actualidad en sólo unos minutos de vuelo o en pocas horas de navegación. Mallorquines, menorquines, ibicencos y formenterenses están más cerca y conviven más en la actualidad que nunca lo estuvieron ni convivieron en los tiempos pasados.

Se reitera, que el sentimiento de balearidad no existe o que es débil. Lo cierto es que el sentimiento de balearidad ha existido desde hace siglos, aunque sea, en efecto un sentimiento débil, que hay que potenciar. Llevamos siglos de común andadura. La provincia Baleárica, en el contexto político administrativo de la Hispania romana, se creó en el siglo IV de Cristo, y desde entonces las islas que componen el archipiélago de Baleares o de Baleares-Pitiusas, han tenido un devenir histórico, en líneas generales, común, durante siglos.

Pienso que el futuro de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, va ligado al fomento del sentimiento de balearidad, como eje diamantino y nexo vertebrador de nuestra Comunidad. Por ello, como ciudadano desde hace casi una sesentena de años de esta Comunidad, y como observador atento y continuado, durante esos años, del día a día de la problemática balear, me preocupa seriamente que lo que históricamente han sido siempre Consells Insulars, se conviertan en Govern Insulars.

Pienso, que lo procedente no es ese cambio de denominación, que no sólo será cambio semántico; sino, en todo caso, sin cambiar la naturaleza jurídica de los Consells y conservando su poder político, lo que precede es incrementar equitativamente las competencias y los recursos de los Consells, procurando que el Govern Balear, constituya un poder sólido y prestigioso, coordinador de los intereses de la Comunidad, en lugar de reducirlo a una superestructura político administrativa aparatosa, de mantenimiento costoso, pero de competencias tan disminuídas que, de hecho, le conviertan en huésped de un poderoso Govern de Mallorca (Mallorca, históricamente ha significado en torno al 90 por 100 de la demografía y de la riqueza y de la contribución del antiguo reino de Mallorca), que pueda ninguno serlo.

Pienso, como contribuyente fiel y responsable de esta Comunidad, que el cambio incidirá en un incremento creciente del aparato burocrático y en un crecimiento progresivo, y probablemente, con el tiempo, muy importante, del gasto público, sin la contrapartida de una equitativa compensación en la prestación y mejora de los servicios sociales públicos y en el incremento de la calidad de vida del pueblo de las Islas Baleares.

Tengo la convicción de que el mensaje del Interregno, “Concordia, unidad en la pluralidad y vía democrática”, en el marco estatutario y constitucional, también

es aplicable, como anillo en el dedo, sobre todo en lo de unidad en la pluralidad, en esta Comunidad de las Islas Baleares, al igual que en la España de las Autonomías. Y hago, decididamente, votos, por el necesario acrecentamiento en esta Comunidad del sentimiento de balearidad.

## NOTICIAS HISTÓRICAS SOBRE LA FAMILIA ORLANDIS DE PISA

*José Orlandis*

### 1. Fuentes y bibliografía

En el año 1488, en una fecha que no puede determinarse con exactitud, llegó a Mallorca procedente de Pisa un caballero natural de esa ciudad, de nombre Benito Orlandis. Traía consigo un salvoconducto de don Fernando II, rey de Aragón y de Sicilia, expedido el 11 de enero de 1484, autorizándole a trasladarse desde Italia a la Isla con su patrimonio, para establecer aquí su residencia. Otro documento de análogo contenido fue el salvoconducto y guiaje otorgado con el mismo fin por la Señoría de Génova el 1 de mayo de 1485. Poco más tarde –el 12 de diciembre de 1489–, los Magníficos Jurados y el Gran y General Consejo acogieron la demanda de Benito Orlandis y le concedieron Privilegio de Franqueza, autorizándole a establecerse en el Reino, a condición de que tomase por esposa a una natural de Mallorca. Benito cumplió la condición y contrajo matrimonio con una señora *ex militari genere orta*, Juana Cilia Cotoner. Todo ello está documentado en la bibliografía que se indica a continuación.

A partir de ese momento comienza la historia de la familia Orlandi en Mallorca, donde el apellido, por razón del plural hispano, se transformó en Orlandis. Parece oportuno, para mayor claridad, respetar la diferencia idiomática, y escribir Orlandi cuando se trata de la familia de Italia y Orlandis, al hablar de los pertenecientes a la rama establecida en Mallorca. Entre la bibliografía existente sobre este nuevo período puede consultarse, con las oportunas precauciones, el “Nobiliario” de Bover,<sup>1</sup> el “Alistamiento” de Ramis de Ayreflor,<sup>2</sup> y la “Historia” de la Casa de Orlandis, manuscrito cuya autoría corresponde probablemente a Fausto Morell y Bellet.<sup>3</sup> Las noticias recogidas en las fuentes documentales mallorquinas, no tan solo confirman el origen pisano de la familia, sino que dejan constancia de una serie

<sup>1</sup> J. M. Bover, *Nobiliario Mallorquín* (Palma de Mallorca, 1850) pp. 272-274.

<sup>2</sup> J. Ramis de Ayreflor, *Alistamiento noble de Mallorca del año 1762* (Palma de Mallorca, 1911) pp. 146-150.

<sup>3</sup> *Historia genealógica de la Casa de Orlandis*, manuscrito sin indicación de autor y fecha, atribuida autorizadamente a Fausto Morell y Bellet.